

Mat. Da respuesta a requerimientos
Ref. Res. Ex. DSC N°1653 del 27 de agosto 2020 y su rectificación.

N° 1742-2021

Puerto Montt, 13 de enero de 2021

Sr. Emanuel Ibarra

Jefe División de Sanción y Cumplimiento
 Superintendencia de Medio Ambiente

De mi consideración:

CAROLINA GONZALEZ VARGAS, chilena, cédula nacional de identidad N° 14.081.372-9, en representación de PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A., RUT N° 96.545.040-8, ambos con domicilio en Chiquihue KM 14 S/N, Sector Bahía Chincui, Puerto Montt., respetuosamente se dirige a Ud. para dar respuesta a los requerimientos señalados en sus Resoluciones Exentas N°1653 y N°1973 ambas de 2020, correspondientes al Proyecto Piscicultura Chaqueihua 2, el cual cuenta con Programa de Monitoreo de Riles Resolución Exenta N°2719 del 22 de junio de 2012.

A continuación se detalla el desarrollo de las acciones ejecutadas en virtud de subsanar los incumplimientos señalados por vuestra autoridad:

Acción N°1: Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondiente a los períodos de incumplimientos constatados en el cargo.

Item	Incumplimiento	Acción
Frecuencia	<p>El establecimiento registra incumplimientos en la frecuencia de monitoreos de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal: Año 2017 desde enero a diciembre. Año 2018 desde enero a diciembre. Año 2019 desde enero a diciembre. - pH: Año 2019 durante el mes de julio - Temperatura: Año 2019 durante el mes de julio. 	<p>En Anexo 1 se adjuntan evidencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Caudal: en Anexo 1 se adjuntan Planillas de registro de caudal año 2017, 2018 y 2019. - pH y T°: En el anexo 1 se incluyen los Informes de laboratorio correspondientes al mes de julio 2019 donde es posible corroborar los resultados de ambos parámetros realizados de acuerdo al Protocolo de implementación de Programa de monitoreo (Punto 6.1.1, del anexo 2).

Parámetros	<p>El establecimiento no reporta parámetros en los siguientes períodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hidrocarburos fijos: Año 2018 durante el mes de diciembre. 	<p>En Anexo 1 se adjunta Informe de Monitoreo N°OI9553. Realizado de acuerdo al Protocolo de implementación de Programa de monitoreo (Punto 6.1.2 y 6.1.3 del anexo 2).</p>
Remuestreo	<p>El establecimiento no informa remuestreo de parámetros con superación en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poder espumógeno: Año 2017 durante el mes de enero. - Tolueno: Año 2017 durante el mes de diciembre. - Xileno: Año 2017 durante el mes de diciembre. 	<ul style="list-style-type: none"> - Poder espumógeno: en Anexo 1, se Adjunta informe que rectifica valor. El informe de resultados A-17/005835 de enero, señala un valor erróneo para el poder espumógeno. Posteriormente laboratorio entrega rectificación (Revisar Anexo 1- Informes 2017), resultado el cual no fue reportado en la plataforma de autocontrol.
Superación	<p>El establecimiento registra superaciones en los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Poder espumógeno: Año 2017 durante el mes de enero - Tolueno: Año 2017 durante el mes de diciembre. - Xileno: Año 2017 durante el mes de diciembre. 	<ul style="list-style-type: none"> - Tolueno y Xileno: Los Valores reportados en diciembre de 2017 superan el máximo permitido debido al límite de detección del laboratorio ETFA que realizó el análisis (AGQ) situación que no fue provista por el Titular y que por tanto arrojó un valor no determinado y que no fue alertado como superación de parámetro en su momento. Como medida correctiva el titular cambió el laboratorio de análisis para los monitoreos sucesivos realizados desde el 2018 a la fecha. <p>Actualmente las entidades de muestreo y Análisis son el laboratorio ADL y el laboratorio de Hidrolab ambas ETFAs.</p> <p>Para evitar que ambas situaciones vuelvan a ocurrir, el titular ha decidido incorporar lineamientos tanto para el re muestreo como para superación, en el Protocolo de</p>

		implementación del Programa de Monitoreo, esto se encuentra en el Punto 6.1.4 de dicho documento (Anexo 2).
--	--	---

Acción N°2 Elaborar e implementar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:

- a) Proyección de calendarización de los monitoreos y reportes en el RETC;
- b) La obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo;
- c) El listado de los parámetros comprometidos;
- d) La frecuencia de monitoreo de cada parámetro;
- e) Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta);
- f) Máximos permitidos para cada parámetro;
- g) Máximo permitido de caudal;
- h) Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos;
- i) Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles; y
- j) Responsabilidades y responsabilidad del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.

En Anexo 2 se presenta Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo firmado por el Representante Legal del establecimiento y el personal encargado de efectuar dichos reportes.

Acción N°3 Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.

Con fecha 16 de diciembre de 2020, se desarrolla capacitación a Jefe y Asistente de Centro de Piscicultura Chaqueihua 2, y personal electromecánico a cargo de la mantención del sistema de tratamiento de riles. Las materias tratadas se basaron en los lineamientos y compromisos establecidos en Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo.

Debido a la contingencia mundial sanitaria la capacitación se realizó vía videoconferencia, mediante Teams.

En anexo 3 se adjunta:

- Registro de asistente a capacitación;
- Copia en PDF de la presentación realizada;
- Capturas de pantalla de la capacitación realizada vía remota.
-

Acción N°4 Realizar una mantención de cada una de las partes del sistema de tratamiento, de conformidad a lo establecido en el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo:

En anexo 4 se adjunta Informe de mantención del sistema de tratamiento de riles, que describe el sistema de tratamiento y sus partes, y las mantenciones realizadas a partir del segundo semestre del 2020.

Acción N°5 Durante 3 meses efectuar 1 monitoreo mensual adicional al comprometido en su RPM, respecto a la totalidad de parámetros establecidos en dicha resolución.

En Anexo 5 se adjunta los autocontroles de los meses de octubre y noviembre 2020, incluido el monitoreo mensual adicional.

Cabe señalar que el Informe adicional del mes de diciembre 2020, a la fecha de envío de la presente respuesta, aún no ha sido entregado por el laboratorio, por lo cual no se adjunta para su evidencia. No obstante, en cuanto se reciban dichos resultados, serán remitidos a su Autoridad de manera inmediata para constatar el cumplimiento de este requerimiento. Para respaldar el desarrollo de dicho monitoreo, En Anexo 5 se adjunta Registro de Laboratorio ETFA en el cual se evidencia 5 muestreos realizados durante diciembre.

Acción N°6 Realizar un control diario del caudal, temperatura y pH del efluente.

En anexo 6 se adjuntan planilla de control de registro diario.

Ante cualquier duda o requerimiento favor contactar a la Sra. Carolina Gonzalez al correo electrónico cgonzalez@ventisqueros.cl o a la Srta. Daniela Gómez al correo electrónico dgomez@ventisqueros.cl

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Carolina Gonzalez Vargas
pP. Productos del Mar Ventisqueros S.A.